

**DE LOS SENADORES HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ Y FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FERTILIZANTES NITROGENADOS Y CAPTURA DE ANHÍDRIDO CARBÓNICO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FERTILIZANTES NITROGENADOS Y CAPTURA DE ANHÍDRIDO CARBÓNICO QUE PRESENTAN LOS SENADORES HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ Y FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Los suscritos RAMÍREZ LÓPEZ Y FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ, Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del PRI con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II y los demás relativos del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FERTILIZANTES NITROGENADOS Y CAPTURA DE ANHÍDRIDO CARBÓNICO a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

A.- En el numeral 41 del Acuerdo Nacional para el Campo, se establece la necesidad de incluir al amoníaco, junto con el diesel agropecuario y la gasolina para pesca ribereña, como uno de los productos estratégicos que debiesen estar sujetos por ley a precios de estímulo que se establezcan para los beneficiarios a través de sus volúmenes de consumo agropecuario, sin embargo, en tanto que el diesel y la gasolina ya han sido incluidos, junto con la energía eléctrica, en los precios y tarifas de estímulo previstos en la Ley de Energía para el Campo y su Reglamento vigentes, para el amoníaco y los fertilizantes nitrogenados prevalecen las condiciones de un mercado volátil y precios que los hacen de difícil acceso para los productores agropecuarios nacionales.

B.- Para dar cumplimiento al numeral 41 del Acuerdo Nacional para el Campo, el 26 de mayo de 2004, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Gas natural de Proceso, Amoníaco, y Fertilizantes Nitrogenados cuyo objeto es la unificación rentable de esta cadena productiva en beneficio de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales del país.

C.- La mayoría del Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura aprobó el Dictamen Favorable de las Comisiones Unidas de Energía y Agricultura y Ganadería del Proyecto de Decreto que expide la Ley de Gas Natural de Proceso, Amoníaco y Fertilizantes Nitrogenados cuya Minuta fue enviada a la Cámara de Senadores, donde continúa en proceso de dictamen por lo que aún no se cuenta con ningún ordenamiento legal al respecto.

D.- La Comisión de Desarrollo Rural del Senado de la República de la presente Legislatura, ha llevado a cabo un detallado análisis del proyecto de decreto antes referido y el 28 de junio de 2007 realizó una sesión de consulta con académicos y expertos en petroquímica, fertilizantes y cambio climático, productores agropecuarios, actores de la industria petroquímica productora de amoníaco y productores de fertilizantes nitrogenados, para discutir la unificación rentable de tan importante cadena productiva en beneficio de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales del país, llegando a la conclusión que la reactivación de la industria de los fertilizantes, además de los beneficios en productividad agrícola, tiene un significativo potencial de participación en la estrategia nacional de acciones contra el cambio climático que no está considerado en la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Gas Natural, Amoníaco y Fertilizantes Nitrogenados.

C.- De la sistematización de la información producto de la amplia consulta realizada y con base en el minucioso análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Gas Natural de Proceso, Amoníaco y Fertilizantes Nitrogenados, se formuló la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fertilizantes Nitrogenados y Captura de Anhídrido Carbónico con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el gas natural es la materia prima para la elaboración del amoniaco que es un insumo de gran importancia para la productividad agropecuaria, tanto en su aplicación directa, como a través de su transformación en todos los demás fertilizantes nitrogenados.

Que el gas natural por ser un bien susceptible de comercio internacional producido por una entidad paraestatal, fija su precio con base en la referencia de Valero Texas, EUA, que es el precio más elevado a nivel internacional, en atención a que el comercio internacional de gas natural se lleva a cabo principalmente con ese país y en congruencia a lo previsto en el Artículo 26 fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales vigente. Pero que no obstante su alto precio internacional, cabe mencionar que actualmente se queman a la atmósfera 73 millones de MMBTU anuales de gas natural que significan la emisión de 5 561 140 toneladas de anhídrido carbónico.

Que existe una correlación directa entre el precio internacional del gas natural y el del amoniaco y dichos precios internacionales así como sus correspondientes contratos de cobertura en las bolsas de futuros son altamente volátiles, lo que genera incertidumbre en los planes de negocios de las actividades agropecuarias en las cuales participan.

Que el precio internacionalmente más elevado que aplica en México para el gas natural, ha hecho incosteable la producción de amoniaco, por lo que en la actualidad, la infraestructura nacional para la fabricación de este producto sólo se utiliza en el 25% de su capacidad instalada, no obstante las inversiones realizadas para hacerla más eficiente en cuanto al menor consumo de gas natural de proceso.

Que la pérdida de rentabilidad de la industria de los fertilizantes químicos derivada de los altos precios del amoniaco, ha ocasionado que la infraestructura nacional para la fabricación de estos productos sólo opere en un 25% de su capacidad instalada con la consecuente pérdida de 5 000 empleos directos.

Que ante la producción nacional deficitaria de fertilizantes nitrogenados, se importan actualmente 2.75 millones de toneladas anuales de éstos productos, sin embargo, los altos costos de importación y distribución de los mismos, han ocasionado una disminución en su aplicación anual de 800 mil toneladas durante la última década, con la consecuente merma en los rendimientos, productividad, rentabilidad y competitividad de la agricultura mexicana.

Que el amoniaco y los fertilizantes nitrogenados que derivan del mismo, constituyen insumos básicos para la productividad de las actividades agrícola, pecuaria y forestal e influyen en forma significativa en los costos de producción de los productos agrícolas y por tanto en la rentabilidad y competitividad de la agricultura nacional.

Que el anhídrido carbónico es un factor insumo indispensable para la producción de urea, la cual se obtiene de la combinación de anhídrido carbónico con amoniaco y que para el mercado de la urea, las contrapartes del mercado internacional fabricantes de este producto consideran que el costo de remoción del anhídrido carbónico está implícito en el costo de producción del amoniaco, es decir el anhídrido carbónico se considera un subproducto asociado resultante de la producción de amoniaco.

Que debido a que actualmente no se fabrican en el país cantidades significativas de urea, el 75% del anhídrido carbónico resultante de la fabricación del amoniaco, se ventea a la atmósfera en aproximadamente 450 mil toneladas anuales adicionales al anhídrido carbónico resultante de la quema de gas natural.

Que la producción rentable de 800 mil toneladas anuales de fertilizantes nitrogenados en México, recuperaría la cantidad que se ha dejado de aplicar de éstos productos durante la última década restituyendo al campo mexicano hasta 372 800 toneladas de nitrógeno, suficientes para 3.12 millones de hectáreas de cultivos básicos que actualmente no se fertilizan y beneficiando a un millón de productores agrícolas del sector social.

Que la producción nacional anual de 800 mil toneladas de fertilizantes nitrogenados tiene el potencial de reducir emisiones de anhídrido carbónico hasta por 1 462 656 toneladas anuales que representan el 26% % de las emisiones derivadas de la quema de gas natural por lo que la reactivación de esta capacidad productiva constituye una importante herramienta para la estrategia nacional de acciones contra el cambio climático, a la vez que representa una reducción de 37% en el costo de aplicación de nitrógeno a los suelos agrícolas.

Que es de interés colectivo la reactivación de la producción de amoníaco y fertilizantes nitrogenados en México para incrementar los rendimientos, la productividad, rentabilidad y competitividad de la producción agrícola, pecuaria y forestal del país, revertir la dependencia en las importaciones de esos productos y la consecuente fuga de divisas por ese concepto, y para rescatar las fuentes de trabajo y capacidad instalada para la producción de amoníaco y fertilizantes nitrogenados.

Que es de interés colectivo la reactivación de la producción de amoníaco y fertilizantes nitrogenados en México como una herramienta importante en la estrategia nacional de acciones contra el cambio climático a través de la captura de anhídrido carbónico mediante acciones de reactivación de infraestructura instalada funcional que actualmente está ociosa, y que requiere bajas inversiones en nueva infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y con la facultad que me otorga la Fracción 11 del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la:

## LEY DE FERTILIZANTES NITROGENADOS Y CAPTURA DE ANHÍDRIDO CARBÓNICO

### CAPITULO PRIMERO

#### Del Objeto y Aplicación de la ley

Artículo 1º.- la presente leyes reglamentaria de los artículos 25, 27, fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de la Estrategia Nacional de Acciones contra el Cambio Climático y es de observancia general en toda la República Mexicana.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo agropecuario y forestal del pectableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad como medidas de apoyo tendientes al acceso a los fertilizantes químicos como insumos básicos de conformidad con las disposiciones de la ley de Desarrollo Rural Sustentable y a la captura de cantidades significativas de anhídrido carbónico como parte de la Estrategia Nacional de Acciones contra el Cambio Climático.

La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2º.- Son sujetos de esta ley las empresas y organismos públicos que utilicen gas natural para la fabricación de amoníaco destinado a su aplicación agrícola directa o para la fabricación de fertilizantes nitrogenados; así como los fabricantes de amoníaco, fabricantes y distribuidores de fertilizantes nitrogenados establecidos en el territorio nacional, los ejidos, comunidades, las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal, o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Agropecuarias y Forestales: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables de agricultura, producción animal y silvicultura.

- II. Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoniac: Equivalen a 44.93 kilogramos de anhídrido carbónico por cada MMBTU de gas natural empleado para la fabricación de amoniaco para su uso directo como fertilizante o como insumo para la fabricación de cualquier fertilizante diferente a la urea.
- III. Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea: Equivalen a 76.18 kilogramos de anhídrido carbónico por cada MMBTU de gas natural empleado para la fabricación de amoniaco destinado exclusivamente a la fabricación de urea.
- IV. Gas Natural: El gas natural que deja de quemarse a la atmósfera para ser utilizado en la síntesis de amoniaco a razón de 40 MMBTU de gas natural por tonelada de amoniaco.
- V. Amoniaco de Aplicación Directa: El amoniaco de uso agrícola directo que aplique cada sujeto previsto en el artículo 2° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- VI. Amoniaco para Fertilizantes Nitrogenados: Amoniaco utilizado como materia prima en la fabricación de fertilizantes nitrogenados de uso agropecuario diferentes a la urea.
- VII. Amoniaco para Urea: Amoniaco utilizado como materia prima en la fabricación de urea para su uso exclusivo como fertilizante agropecuario o en la alimentación animal.
- VIII. Anhídrido carbónico: El bióxido de carbono capturado al evitar la quÉma de cantidades conocidas de gas natural destinadas a la fabricación de amoniaco y el obtenido como subproducto en la fabricación de amoniaco, para su uso exclusivo como insumo indispensable para la fabricación de urea.
- IX. Fertilizantes Nitrogenados. Los fertilizantes nitrogenados de uso agropecuario que se establezca para cada beneficiario previsto en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- X. Fabricantes de Fertilizantes Nitrogenados: Son los productores de fertilizantes nitrogenados que utilizan el amoniaco como materia prima.
- XI. Fabricantes de Urea: Son los productores de urea destinada a su uso exclusivo como fertilizante nitrogenado y para la alimentación animal que utilizan el amoniaco y el anhídrido carbónico como materia prima.
- XII. Clases de Fertilizantes Nitrogenados: Son la urea, el nitrato de amonio, las soluciones nitrogenadas de urea y nitrato de amonio (UAN), el sulfato de amonio, el fosfato diamónico (DAP), el fosfato monoamónico (MAP) y los fosfatos de amonio y potasio (NPKs).
- XIII. Ley: La Ley de Fertilizantes Nitrogenados y Captura de Anhídrido Carbónico.
- XIV. Precios máximos: Los precios máximos de venta del amoniaco de aplicación directa y de los fertilizantes nitrogenados.
- XV. Programa: El Programa Anual de la Cadena Productiva de Gas Natural, Amoniaco y Fertilizantes Nitrogenados, a través de Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoniaco y de Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea.
- XVI. Urea: Producto de la combinación del anhídrido carbónico con el amoniaco, fabricado para su uso como fertilizante nitrogenado o como ingrediente para la alimentación animal. .

## CAPITULO SEGUNDO

### Del Programa

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Federal establecerá el Programa en el que se incluirán los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoniac, los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea y los precios máximos.

El Programa deberá contener los principios generales bajo los cuales se otorgarán los beneficios que establecen esta ley y su reglamento, incluyendo las modalidades de temporalidad, sujetos, objeto y fiscalización. Asimismo deberá contener los mecanismos y disposiciones que aseguren que los beneficios de esta ley se trasladen íntegramente en precios máximos del amoniac y fertilizantes nitrogenados a los sujetos previstos en el artículo 2º de la ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre los cuales tendrán preferencia los productores de menores ingresos.

Para cada ejercicio fiscal, el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá incluir una partida específica para la emisión de Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoniac y de Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea a favor de PEMEX Exploración y Producción de acuerdo con el Programa y en una proporción correspondiente a un volumen inferior al 5.2% y no superior al 27% de la cantidad anual de gas natural quemada a la atmósfera expresada en MMBTUs.

Artículo 5º.- los precios máximos, el traslado sin costo del anhídrido carbónico a los fabricantes de urea, los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoniac y los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea que se otorguen a los sujetos establecidos en el artículo 2º de la presente ley, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales.

El volumen anual de anhídrido carbónico para la fabricación de urea será entregado sin costo por los fabricantes de amoniac exclusivamente a los fabricantes de urea para su uso exclusivo como fertilizante nitrogenado o ingrediente en la alimentación animal y en un volumen de anhídrido carbónico de 1.25 veces el volumen de amoniac adquirido por los fabricantes de urea.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fijará los precios máximos de venta del amoniac de aplicación directa y fertilizantes nitrogenados. Estos precios serán establecidos anualmente considerando el precio de mercado del gas natural, el precio de mercado del anhídrido carbónico, los costos de transformación del gas natural en amoniac y del amoniac en los fertilizantes nitrogenados.

Artículo 6º.- Los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoniac se fijarán a razón de 44.93 kilogramos de anhídrido carbónico por 1 MMBTU de gas natural empleado para la fabricación de amoniac para su uso directo como fertilizante o como insumo para la fabricación de cualquier fertilizante diferente a la urea.

Los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea se fijarán a razón de 76.18 kilogramos de anhídrido carbónico por 1 MMBTU de gas natural empleado para la fabricación de amoniac destinado exclusivamente a la fabricación de urea.

El valor monetario del anhídrido carbónico para ambos Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico será el del precio de mercado de 1MMBTU de gas natural multiplicado por el factor 6.36 para 1 tonelada de anhídrido carbónico. Este valor monetario es exclusivo para el valor de cambio de los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico en la compra de gas natural a PEMEX Exploración y Producción y por lo tanto es independiente al precio de mercado del anhídrido carbónico.

Ambos Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico se otorgarán a ejidos, comunidades, organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal, o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, a toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural de acuerdo con las disposiciones que establezcan la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Programa respectivo; con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7.- El volumen anual de gas natural en el Programa se establecerá de acuerdo con:

I. Un volumen no inferior al 5.2% y no superior al 27% de la cantidad anual de gas natural quemada a la atmósfera expresada en MMBTUs, que deberá ajustarse preferentemente en montos crecientes de acuerdo con la capacidad instalada de síntesis de los productores de amoníaco de aplicación directa y de amoníaco para fertilizantes nitrogenados en sus diferentes clases.

II. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoníaco y los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea de acuerdo con el Programa aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales llevará el registro de la captura de anhídrido carbónico a partir de gas natural, a razón de 44.93 kilogramos de anhídrido carbónico por cada MMBTU de gas natural empleado para la fabricación de amoníaco para su uso directo como fertilizante o como insumo para la fabricación de cualquier fertilizante diferente a la urea y a razón de 76.18 kilogramos de anhídrido carbónico por cada MMBTU de gas natural empleado para la fabricación de amoníaco destinado exclusivamente a la fabricación de urea.

IV. El volumen de gas adquirido con el apoyo de los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Amoníaco y los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico para Urea entregados a los beneficiarios, será congruente con los objetivos de fabricación de amoníaco, fertilizantes nitrogenados no ureicos y urea y de acuerdo con las metas del Programa que deberán significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte de los beneficiarios un compromiso de mayor eficacia productiva. Los requisitos para la entrega de ambos Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico serán establecidos en el Programa que para tal efecto emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en consulta con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V. El Programa deberá armonizarse con los programas y acciones orientadas a incentivar la producción de los fertilizantes de origen biológico y prácticas sustentables en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 8°.- Los volúmenes a los que se refieren los Artículos 5° Y 7° de esta Ley se utilizarán exclusivamente en:

- Fabricación de amoníaco para uso agrícola directo y como materia prima para fabricar fertilizantes nitrogenados;

II. Aplicación directa de amoníaco para la fertilización de terrenos agrícolas y ganaderos,

III. Fabricación de fertilizantes nitrogenados a partir de amoníaco;

IV. Aplicación de fertilizantes nitrogenados para mejorar los terrenos agrícolas y de agostadero incluyendo la urea empleada en la alimentación animal; y

V. Las demás actividades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Reglamento

Artículo 9°.- La evaluación de los resultados del Programa estará a cargo de las Secretarías participantes, considerando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable Y tiene por objeto revisar

periódicamente el cumplimiento del objetivo, de las metas y de las acciones del Programa para corregirlas, modificarlas, adicionarlas, reorientarlas o suspenderlas total o parcialmente.

Artículo 10º.- En el Reglamento se establecerán los mecanismos de supervisión y verificación de la presente ley.

## CAPITULO TERCERO

### De los Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 11º.- los fabricantes de amoniaco y de fertilizantes nitrogenados participantes en el Programa, deberán solicitar su ingreso al mismo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y anualmente presentarán con antelación a la firma de contratos de transformación con los beneficiarios de los Bonos de Captura de Anhídrido Carbónico, los precios de transformación del gas natural en amoniaco y del amoniaco en los fertilizantes nitrogenados que deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 12º.- Se consideran la infraestructura productiva y la capacidad instalada de síntesis declaradas por los fabricantes de amoniaco y fertilizantes nitrogenados participantes en el Programa, como partes accesorias e indivisibles para cada fabricante; por lo que la transmisión del uso o posesión de dicha capacidad instalada deberá hacerse conjuntamente con los derechos del beneficiario. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la infraestructura de fabricación, deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 13º.- Los sujetos beneficiarios del Programa, deberán cumplir las condiciones, trámites y requisitos que establezcan el Reglamento de esta Ley y el Programa correspondiente.

## CAPITULO CUARTO

### De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 14º.- Son infracciones a la presente Ley:

I. El desvío de los volúmenes de gas natural, amoniaco de aplicación directa, amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados para fines distintos a los establecidos en el artículo 8º de esta Ley;

II. La exportación de los volúmenes de gas natural, de amoniaco de aplicación directa, amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados objeto de esta Ley;

III. No trasladar los beneficios obtenidos por el volumen autorizado al siguiente eslabón de la cadena productiva incluyendo a los usuarios finales.

IV. La presentación ante las autoridades de documentación falsa con el objeto de obtener los beneficios a que se refiere esta Ley

V. El incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad en el otorgamiento de los volúmenes, y

VI. La comercialización a precios mayores a los precios máximos establecidos en el Programa.

Artículo 15º.- Las infracciones señaladas en el artículo 12º de esta Ley se sancionarán con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de mil a quince mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal

II. La pérdida definitiva de la calidad de beneficiario

III. Resarcir el monto que corresponda al volumen fijado en su beneficio, y

IV. Clausura temporal o definitiva de las instalaciones declaradas para la obtención del beneficio.

Las sanciones administrativas establecidas en los párrafos que anteceden se aplicarán sin perjuicio , en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones de esta Ley sean también constitutivos de delito conforme a las disposiciones aplicables al Código Penal Federal.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento dentro del plazo comprendido de 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.